



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29173, QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, A FIN DE ESTABLECER QUE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO (NRUS) NO SEAN OBJETO DE PERCEPCIONES

La Congresista de la República que suscribe **YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS** al amparo de lo dispuesto en los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29173, QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, A FIN DE ESTABLECER QUE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO (NRUS) NO SEAN OBJETO DE PERCEPCIONES

Artículo único. Modificación de la Ley 29173, que regula el Régimen de percepciones del impuesto general a las ventas

Se modifica el artículo 11 de la Ley 29173, que regula el Régimen de percepciones del impuesto general a las ventas, en los siguientes términos:

“Artículo 11.- Operaciones excluidas de la percepción

No se efectuará la percepción a que se refiere el presente capítulo en las operaciones:

[...]

- g) Realizadas por aquellos sujetos comprendidos en el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), de acuerdo con lo dispuesto en la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 937.”**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plazo de adecuación

Las entidades competentes en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario adecúan sus instrumentos de gestión a lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 43 del Código Tributario

"Artículo 43. - PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años **y prescribe a los diez (10) años cuando se trate de la solicitud de devolución de retenciones y percepciones."**

Lima, 31 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA, Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 15:35:05-0500



ROSSELLI AMURUZ DULANTO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 18:34:30-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ, Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2025 12:06:15-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 10:00:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 10:41:26-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 10:54:48-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 12:21:40-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 12:21:58-0500

www.congreso.gob.pe

Edif. Complejo Legislativo
Abancay 251, Of. 910. Cercado de Lima
Teléf. 311-7777(Anexo 7200)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 La importancia de las bodegas en el mercado local:

Las bodegas tienen un rol fundamental en el mercado local del Perú, ya que distribuyen bienes de primera necesidad esencial para la mayoría de los ciudadanos. Prueba de ello, es que según un artículo de *La República* (2025), el informe *State of Grocery Latam 2024* de McKinsey & Company y Kantar, señala que las bodegas reflejan el 72 % de las ventas en el comercio minorista peruano, dicho porcentaje se ha mantenido en los últimos años¹. Pues, destacan por su accesibilidad, confianza y capacidad para abastecer a comunidades de aquellas zonas donde los grandes supermercados están ausentes.

Asimismo, según el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi, 2021):

"De acuerdo con Andrés Choy, presidente de la Asociación de Bodegueros del Perú, en el Perú existe alrededor de 535 000 bodegas; de las cuales aproximadamente 150 000 se encuentran en Lima. La mayoría son administradas por mujeres que tienen esta actividad como única fuente de ingresos para sus familias²."

Por ello, resulta de vital importancia fomentar proyectos que contribuyan a su desarrollo y sostenibilidad, evitando disposiciones que las perjudican, ya que, su desaparición no solo afectaría el mercado local del país, sino que también impactaría negativamente en la sociedad.

¹ La República. (2025). *Bodegas y tiendas de barrio en Perú superan a los supermercados: tienen 72% de participación del mercado minorista*. <https://larepublica.pe/economia/2025/01/01/bodegas-y-tiendas-de-barrio-en-peru-superan-a-los-supermercados-tienen-72-de-participacion-del-mercado-minorista-atmp-14614>

² Indecopi. (2021). *El Indecopi reconocerá a bodegueros de todo el país que cumplieron protocolos de bioseguridad durante la pandemia*. Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/noticias/482988-el-indecopi-reconocera-a-bodegueros-de-todo-el-pais-que-cumplieron-protocolos-de-bioseguridad-durante-la-pandemia>

Si bien estas personas naturales con micro y pequeños negocios han sido reconocidas mediante la Ley N°30877 – Ley del Bodeguero, con el objetivo de facilitar su formalización, permitiéndoles así acogerse a regímenes tributarios simplificados como el Nuevo Régimen Único Simplificado, el cual es más aplicable a su realidad. Cabe precisar, que pese a ser un régimen simplificado, muchas de estas personas no tienen conocimientos de sus derechos y obligaciones tributarias, lo que limita su desarrollo.

1.2 Nuevo RUS y la carga tributaria sobre las bodegas

El Nuevo Régimen Único Simplificado es un Régimen (en adelante, el "Nuevo RUS") es parte integrante del Sistema Tributario Peruano diseñado para aquellas personas naturales con micro y pequeños negocios, como, por ejemplo, los bodegueros, con el objetivo de facilitar las obligaciones fiscales y su formalización.

Por lo que, los contribuyentes del Nuevo RUS deben cumplir con una serie de obligaciones básicas reguladas por el Decreto Legislativo N°937 para operar dentro del marco legal.

En primer lugar, las obligaciones pago de impuestos para los contribuyentes acogidos al Nuevo RUS deben pagar una sola cuota mensual que incluye el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que deban pagar en su calidad de contribuyentes, tal como lo señala el artículo 4 del Decreto Legislativo N°937.

La tasa del impuesto, varía según sus ingresos; según los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo N°937 si estos no superan los S/5,000.00, la cuota mensual es de S/20.00 (Categoría 1), y si alcanzan hasta S/ 8,000.00, la cuota es de S/ 50.00 (Categoría 2).

En segundo lugar, las obligaciones formales los contribuyentes acogidos al Nuevo RUS son pocas, por ejemplo, el artículo 16 del Decreto Legislativo N°937 señala que deberán realizarse la emisión de comprobantes de pago autorizados, como boletas de venta o tickets de máquina registradora. Por su parte, es menester señalar que a los contribuyentes acogidos al Nuevo RUS no se les exige la presentación de declaraciones juradas, sino que con el pago de las cuotas se entenderá cumplida la

obligación de presentar la declaración, tal como lo señala el artículo 10 de la norma señalada.

1.3 La distorsión generada por las percepciones del IGV

Las percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicadas a las personas naturales con micro y pequeñas empresas acogidas al Nuevo Régimen Único Simplificado desnaturalizan dicho régimen, ya que dicho régimen tiene como principal objetivo fomentar la formalización, a diferencia de otros regímenes de nuestro Sistema Tributario que su principal objetivo es la recaudación.

Este problema se evidencia con el siguiente ejemplo: Según el Decreto Legislativo N°937, un contribuyente con ingresos y adquisiciones de hasta S/5,000.00 pertenecería a la Categoría 1, por lo que le correspondería pagar una cuota mensual de S/20.00.

Sin embargo, tomando en cuenta el ejemplo planteado en el archivo publicado por el Gobierno del Perú denominado "Devolución de percepciones - Nuevo RUS" respecto al cálculo de las percepciones del IGV en el Nuevo RUS³:

RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IGV EN EL NRUS

La percepción del IGV es el monto que resulta de aplicar el porcentaje del 2% sobre el precio de venta que te cobrarán tus proveedores al momento que adquieres determinados bienes:

- Gaseosas y agua mineral, cervezas.
- Gas licuado de petróleo.
- Trigo y harina de trigo
- Bienes vendidos a través de catálogos
- Entre otros

De esta compra, obtienes por percepción un importe de S/47.00 a tu favor, monto que podrás utilizar para:

1. Pagar tus tributos
2. Solicitar su devolución

Ejemplo: Si realizas una compra de S/200.00 en gaseosas para tu negocio. El importe total de la factura que cancelaras, agregando el 18% del IGV y el 2% de percepción será de S/2407.00.

CONCEPTO	MONTO
Valor de venta	2000
IGV (18%)	360
Precio Venta	2360
Percepción (2%)	47.20
Total a pagar	S/. 2407.20

³ Gobierno del Perú. (s.f.).

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5140421/Devoluci%C3%B3n%20de%20Percepciones%20-%20Nuevo%20RUS.pdf>

www.congreso.gob.pe

En dicho ejemplo, se aprecia la desnaturalización que genera la aplicación de la percepción del Impuesto General a las Ventas a estos contribuyentes. Pues, se contaría con un saldo a favor de S/47.20, que, como se mencionó anteriormente, según la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 937, podrá utilizarse para pagar la cuota mensual fija correspondiente. Sin embargo, este importe de S/47.20, en muchos escenarios corresponde al doble de la cuota fija mensual correspondiente establecida en el régimen, generando una carga tributaria adicional innecesaria.

1.4 Ampliación del plazo para solicitar la devolución de las percepciones

Actualmente el Código Tributario en su artículo 43 señala como plazo máximo para solicitar la devolución de las retenciones un tiempo de cuatro (4) años, pasado dicho periodo prescribirá el derecho del contribuyente a solicitarlo.

Sin embargo, el periodo de plazo para que la Administración Tributaria pueda fiscalizar las obligaciones tributarias del contribuyente relacionadas a percepciones y retenciones es de 10 años. En esa línea, consideramos que a igual razón correspondería igual plazo.

Actualmente, pasados los cuatro (4) años el derecho del contribuyente a pedir o solicitar la devolución prescribe imposibilitando al mismo a cualquier derecho a reclamo o solicitud de devolución posterior, cuando la Administración Tributaria sí tiene un plazo de diez (10) años para fiscalizar a los contribuyentes que con relación a las obligaciones de percepción y retención.

Ante ello, observamos una evidente asimetría en los plazos otorgados para el contribuyente y para Sunat, en perjuicio por más del doble de tiempo para el contribuyente que deja de tener muy pronto el derecho de poder recuperar un dinero que le pertenece, representando un evidente trato desigual entre las partes del hecho tributario.

Consideramos entonces, que en virtud de equiparar el derecho de fiscalización de la Administración Tributaria y el derecho de solicitud de devolución del contribuyente, los plazos deberían ser iguales en razón de que estamos frente a la misma obligación tributaria de retenciones y percepciones.

1.5 Peligro para la economía de subsistencia y la formalización

Las percepciones del Impuesto General a las Ventas ocasionan que las personas naturales con micro y pequeños negocios operen con menor capital de trabajo. Pues, recordemos que funcionan con márgenes de ganancia reducidos y una economía de subsistencia, donde cada día de ventas es crucial para su sostenibilidad.

Por lo que, al pagar por adelantado un impuesto que directamente **no les corresponde pagar a los contribuyentes del Nuevo RUS**, desmotiva el acogimiento dicho régimen, el cual tiene como principal objetivo la formalización, y no necesariamente la recaudación; en consecuencia, que este tipo de contribuyentes sean objeto de percepciones, desnaturaliza el régimen de pago único de un impuesto global mensual.

En ese sentido, las modificaciones propuestas en la presente iniciativa legislativa buscan corregir esta situación, eliminando la carga del sistema de percepciones del IGV a los contribuyentes acogidos al Nuevo RUS.

1.6 Naturaleza del Nuevo RUS como mecanismo de formalización, no como un régimen recaudatorio:

El Nuevo Régimen Único Simplificado fue creado mediante el Decreto Legislativo N°937, publicado el 14 de noviembre de 2003. El cual en la sección de "POR CUANTO" establece que dicho Régimen **tiene por objeto facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las pequeñas empresas y ampliar la base tributaria. Es decir, su propósito principal es la simplificación del Sistema Tributario para personas naturales con micro y pequeños negocios, promoviendo así la formalización.**

Por lo que, si se mantiene el *status quo*, es decir, si los contribuyentes del Nuevo RUS siguen siendo objeto de percepciones y si no se realizan las modificaciones propuestas mediante el presente proyecto de ley, se estaría desnaturalizando su finalidad original y por tanto, se generaría un desincentivo a la formalización de pequeños negocios.

1.7 Principio Constitucional de Capacidad Contributiva:

Según la Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp.N°01414-2013-PA/TC respecto al principio de igualdad tributaria, **"no significa que toda riqueza deba ser gravada de la misma forma o intensidad, sino ello debe hacerse atendiendo al principio de capacidad contributiva"** (f. j. 3).

Por ello, en concordancia con este principio, el artículo 4 del Decreto Legislativo N°937, que regula el Nuevo Régimen Único Simplificado, dispone que la cuota mensual fija incluye el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y los Impuestos Municipales. Esto se fundamenta en el hecho de que los contribuyentes acogidos a otros regímenes del Sistema Tributario tienen una capacidad económica mayor en comparación con aquellos que pertenecen al Nuevo Régimen Único Simplificado. Por ello, dichos regímenes tienen como principal objetivo la recaudación, lo que hace que el Sistema de Percepción del IGV resulte más adecuado para su aplicación en estos casos.

Asimismo, conforme al principio señalado, no corresponde aplicar el Sistema de Percepción del IGV a los bodegueros que forman parte del Nuevo Régimen Único Simplificado, ya que reiteramos que su propósito principal es la formalización y no la recaudación. En consecuencia, su aplicación resultaría desproporcionada.

1.8 Principio Constitucional de No Confiscatoriedad:

El Tribunal Constitucional ha señalado en la Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp.N°0041-2004-AI que el **"principio de no confiscatoriedad informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal, garantizando que la ley tributaria no pueda afectar irrazonable y desproporcionadamente la esfera patrimonial de las personas"** (f. j. 56).

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp.N°2727-2002-AA, **"se transgrede el principio de no confiscatoriedad (...) cada vez que un tributo excede del límite que razonablemente puede admitirse como justificado en un régimen en el que se ha garantizado constitucionalmente el derecho subjetivo a la propiedad y, además, ha considerado a esta institución como uno de los componentes básicos y esenciales de nuestro modelo de Constitución económica"**.

En el presente caso de las personas naturales con micro y pequeños negocios acogidos al Nuevo RUS, que pagan una cuota fija mensual baja con la finalidad de

formalizarse y evitar cargas tributarias complejas, la aplicación de percepciones del IGV genera un pago anticipado que desnaturaliza el régimen y genera una carga excesiva, lo cual puede considerarse confiscatorio.

Por ejemplo, en el caso práctico que se mencionó anteriormente, si un bodeguero con ingresos y adquisiciones de hasta S/ 5,000.00 está obligado a pagar mensualmente S/ 20.00, pero al comprar mercadería a proveedores que le aplican percepciones del IGV, termina pagando S/ 47.20, se produce un exceso de S/ 27.20 sobre la cuota fija mensual establecida.

Este incremento duplica el pago originalmente estipulado en el régimen, lo que vulnera el principio de No Confiscatoriedad al generar una carga tributaria desproporcionada en relación con su capacidad económica. En consecuencia, el Nuevo RUS pierde su propósito de facilitar la formalización, convirtiéndose en un sistema que, en lugar de incentivar la inclusión, termina perjudicando a los pequeños negocios.

1.9 Análisis de legalidad

Marco Jurídico Sectorial

La propuesta se alinea y complementa el siguiente marco normativo:

- a) Constitución Política del Perú 1993, que en sus artículos 58°, 59° y 74° establece el régimen de economía social de mercado, la promoción de las pequeñas empresas y la potestad tributaria del Estado, señalando que los tributos deben respetar los principios de reserva de ley, igualdad y no confiscatoriedad.
- b) Decreto Legislativo N°937, Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, que define un Sistema Tributario especial para aquellas personas naturales con micro y pequeños negocios, estableciendo una cuota fija mensual en lugar de impuestos proporcionales, permitiendo la compensación o devolución de percepciones del IGV.
- c) Ley N°29173, Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas, que establece el mecanismo de percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a determinados contribuyentes y que, en el caso de aquellos acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado, genera una grave desnaturalización, problemática que este proyecto busca corregir.
- d) Decreto Legislativo N°816, Código Tributario, que regula los principios y procedimientos tributarios aplicables, incluyendo normas sobre percepciones y

devoluciones, y estableciendo el marco normativo para la administración y fiscalización tributaria en el país.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación del artículo 1 de la presente propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que la medida planteada no requiere modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático ni en el Nivel Institucional. Asimismo, su implementación se realizará sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, ya que no implica la creación de nuevas obligaciones financieras para el Estado.

Por otro lado, las modificaciones contenidas en la presente propuesta normativa tienen como finalidad corregir la desnaturalización que la aplicación de las percepciones del Impuesto General a las Ventas ocasiona en los contribuyentes acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado, sin que ello represente una afectación a la recaudación tributaria ni a la administración de los recursos públicos. Al contrario, permitirá reducir la carga financiera sin generar un impacto fiscal negativo, dado que las percepciones eliminadas constituyen adelantos del impuesto y no ingresos efectivos para el Estado.

Adicionalmente, se contribuirá a la optimización de la operatividad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Pues, se reducirá el número de solicitudes de devolución de percepciones y los procedimientos administrativos asociados a su gestión.

Por lo expuesto, la propuesta normativa garantiza el cumplimiento de los principios de sostenibilidad fiscal y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, asegurando su implementación sin generar compromisos financieros adicionales para el Estado.

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta normativa tiene como finalidad la modificación del marco legal aplicable a las Percepciones del Impuesto General a las Ventas, regulado por la Ley N°29173, implicando el ajuste de las disposiciones vigentes para garantizar su correcta aplicación y corregir la desnaturalización que la aplicación de las percepciones del Impuesto General a las Ventas ocasiona en los contribuyentes acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado.

Asimismo, se propone incorporar el literal g) al artículo 11 de la Ley N° 29173, con el propósito de ampliar las exclusiones aplicables a las operaciones sujetas a percepción, considerando expresamente a los contribuyentes del Nuevo RUS dentro de los supuestos exceptuados. Con esta modificación, se garantiza la coherencia normativa entre la Ley N° 29173 y el Decreto Legislativo N° 937, el cual establece el Nuevo Régimen Único Simplificado, reafirmando el principio de tributación simplificada para este sector.

La derogación o modificación de normas vigentes debe responder a una evaluación de su idoneidad y efectividad. En el presente caso, la aplicación del régimen de percepciones a los contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado ha generado un impacto negativo en su liquidez y operatividad, sin que ello represente un beneficio significativo para la administración tributaria. Por ello, la presente propuesta normativa busca eliminar esta desmutualización.

En conclusión, la vigencia de la norma propuesta producirá un impacto positivo en el ordenamiento jurídico, al asegurar que el régimen de percepciones del IGV se aplique de manera adecuada y proporcional. Así como la armonización entre la Ley N° 29173 y el Decreto Legislativo N° 937 que permitirá fortalecer la seguridad jurídica de las personas naturales con micro y pequeños negocios, promoviendo su formalización y facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

IV. ALINEAMIENTO CON LAS POLÍTICAS NACIONALES

La propuesta legislativa se encuentra en consonancia con varias de las Políticas del Estado expresadas en el Acuerdo Nacional⁴, que coincide, para este caso, con las Políticas de la Agenda Legislativa 2024 – 2025⁵, tal cómo se expresa en las siguientes líneas:

- a) Política 5, Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes. La propuesta fomenta la eficacia del Sistema Tributario, mediante la eliminación de las cargas tributarias que la aplicación de las percepciones del Impuesto General a las Ventas impone a las personas naturales con micro y pequeños negocios acogidos al Régimen Único Simplificado, ya que dicha percepción solo se aplicaría de manera

⁴ https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2024/01/Políticas_de_Estado_2023.pdf

⁵ [https://www.congreso.gob.pe/DIDP/procedimientos-parlamentarios/agenda-2024-2025/
www.congreso.gob.pe](https://www.congreso.gob.pe/DIDP/procedimientos-parlamentarios/agenda-2024-2025/www.congreso.gob.pe)

estratégica a los contribuyentes obligados a pagar el Impuesto General a las Ventas directamente.

- b) Política 17, Afirmación de la economía social de mercado. La propuesta respalda los principios de la economía social de mercado al corregir una carga tributaria que podría afectar la sostenibilidad de las personas naturales con micro y pequeños negocios acogidos al Régimen Único Simplificado.
- c) Política 18, Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. La propuesta fomenta la formalización de las personas naturales con micro y pequeños negocios al eliminar la carga tributaria que podría desincentivar su acogimiento.

En esa línea, el presente Proyecto de Ley solicita que se el Régimen de percepciones no tenga como sujetos de percepción a los contribuyentes que estén acogidos al Régimen del Nuevo RUS dado que, este último régimen prevé el pago de un único impuesto de S/20 o S/50 soles mensuales, y obligarlos a pagar IGV adelantado en forma de percepción, adicional a no estar en consonancia con la lectura sistematizada del sistema tributario peruano, tampoco está alineado a las políticas antes señaladas porque afecta la competitividad, sostenibilidad de los micro y pequeños negocios.

De otra parte, el artículo 43 del Código tributario señala que el plazo para solicitar dicha devolución es de cuatro años. En consecuencia, posterior a ese período el derecho para solicitar su devolución quedaría prescrito. Por ello, es necesario precisar que la aplicación de dicho plazo afecta directamente a aquellas personas naturales con micro y pequeños negocios sujetos al Régimen Único Simplificado, ya que no suelen contar con asesoría jurídica o contable. Por lo que, desconocen este plazo establecido por la norma y terminan perdiendo el derecho a recuperar las percepciones aplicadas, siendo gravemente afectados.

En este sentido, se cita al artículo anteriormente mencionado, el artículo 43 del Código tributario, el cual establece que la Administración Tributaria cuenta con un plazo de hasta diez años para fiscalizar y recaudar, resultando razonable que los contribuyentes cuenten con el mismo plazo para solicitar la devolución, asegurando así un tratamiento equitativo.